

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00480** de MARTHA LUCIA BARRAGAN FORERO contra **COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 17 MAYO 2021

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2004-1026, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el quince (15) de Agosto de 2018, la cual fue confirmada en segunda instancia, en sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el treinta (30) de octubre de 2009 considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena impuesta **SEGUROS BOLIVAR S.A.** únicamente por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.086.485)**, toda vez que la ejecutante manifiesta que la ejecutada ya le ha realizado pagos parciales, adeudando únicamente el valor anteriormente descrito con ocasión a las mesadas pensionales dejadas de cancelar.

Finalmente, sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado del incoante no se adecua a las disposiciones del art. 101 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no procedió a prestar el juramento requerido, así como tampoco manifiesta a que se refiere con “*una caución*” toda vez que argumenta jurídicamente dicha petición.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** y en favor de **ROSA ELVIRA CASTIBLANCO** identificada con C.C. N° 41.564.637

por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

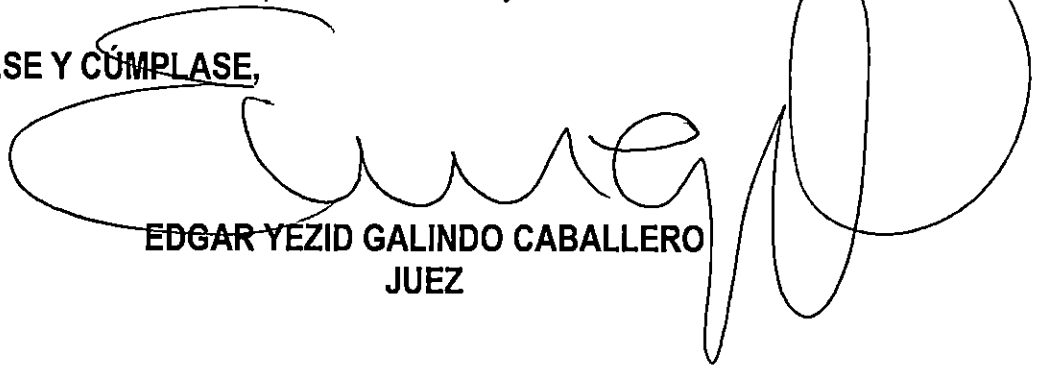
- a) **PAGAR** la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.086.485)**, por concepto de mesadas pensionales adeudadas.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

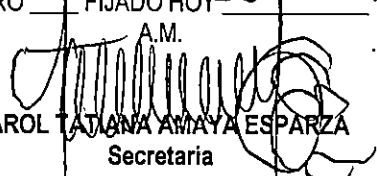
CUARTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO NUMERO <u>54</u>	FIJADO HOY <u>12 8 MAYO 2021</u> A LAS 8:00
A.M.	
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	